

# La relación entre la justicia penal y el rol de los equipos profesionales dentro de las cárceles

Lic. Lilia Rodas<sup>1</sup>

*La ley no puede quedarse en la entrada de la cárcel*

(Alberto Camus).

En primer lugar, como psicóloga, quiero destacar la importancia de nuestra ética profesional y todo lo que ella implica, como el secreto profesional y el resguardo de las singularidades y privacidad del sujeto (sujeto en libertad o sujeto privado de su libertad); y en cuanto a este último, es donde nuestra ética profesional tiene que estar por encima de los requerimientos judiciales y demandas institucionales de todas las personas con quienes trabajamos.

En este punto se deben tener en cuenta las legislaciones vigentes tales como la ley nacional de salud mental; la ley de ejercicio profesional y el código de ética de la provincia de Buenos Aires que, durante más de veinte años de trabajo dentro de las cárceles, he comprobado que no han sido tenidos en cuenta en la práctica profesional dentro del sistema penitenciario y judicial<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Licenciada en Psicología por la Universidad de Buenos Aires (UBA) y psicoanalista. Cuenta con más de veinte años de experiencia profesional en el ámbito penitenciario. Se desempeñó en la Unidad Penal N.º 41 en las áreas de Clasificación y Departamento Técnico Criminológico y actualmente trabaja en la Unidad Penal N.º 21, ambas pertenecientes al Complejo Penitenciario Campana. Su práctica profesional se centra en la atención clínica en contextos de encierro. [lilia.ibicuy@yahoo.com.ar](mailto:lilia.ibicuy@yahoo.com.ar)

<sup>2</sup> En 2007, un grupo de profesionales de la unidad penitenciaria no 41 de Campana —del cual formaba parte— solicitó una reunión con el colegio de psicólogos del distrito a fin de obtener un respaldo legal e institucional, conforme al ejercicio profesional y al código de ética de la provincia de Buenos Aires. La solicitud respondía a que las exigencias judiciales relativas a tiempos, plazos

Recién hace cinco años, se empezó a gestionar cierto respaldo institucional dentro del SPB, como la resolución 530/2020 impulsada a partir de una mesa de diálogos. Esta apunta a sostener una práctica desde el paradigma humanista (escuchar al sujeto) que nos permita trabajar ética y profesionalmente respecto a la confección de un informe psicológico. Un informe, que ya no genere controversia, con nuestra profesión, la cual se basa en los pilares de objetividad (en cuanto a evitar juicios de valor); singularidad; neutralidad; abstinencia; secreto profesional; entre otros aspectos. Sin embargo, dentro de la práctica de contexto de encierro, esta resolución es todavía resistida por muchos de los colegas psicólogos y el resto de profesionales intervenientes en el trabajo con sujetos privados de su libertad. En muchas ocasiones se debe a las presiones institucionales o mucho peor, a la influencia de los medios de comunicación y las demandas de la sociedad gestando juicios de valor.

Muchas veces las exigencias institucionales, atravesadas por los apremios judiciales, y ciertos requerimientos de algunos jueces, que solicitan modalidad y realización de informes específicos, o solicitando indicadores tales como plasmar la reflexión o el arrepentimiento o no del sujeto, el pronóstico de su futura reinserción social e incluso solicitando la administración de determinados test psicométricos, no solo se expiden desde otro marco teórico, sino que estos pedidos, escapan a su competencia, e intentan delimitar y condicionar nuestra forma de trabajo y nuestra selección del método clínico necesario para la evaluación singular de cada sujeto.

En mi caso particular, siempre sostuve mis principios éticos y mi confianza en mi forma de trabajo, abogando por las leyes en vigencia y el código de ética. No obstante, esto me ha generado dificultades y conflictos laborales con relación a mi práctica y/o sanciones ante pedidos judiciales inapropiados que demandan desde otro marco teórico.

Incluso en varias oportunidades, tomar la decisión de resguardar el relato del sujeto privado de su libertad, en el marco del secreto

---

y requerimientos arbitrarios, así como los apremios institucionales, impedían el desarrollo de una práctica profesional ética y humanitaria, en un contexto en el que el servicio penitenciario bonaerense carecía de normativa específica. Dicha reunión no obtuvo los resultados esperados; por ello, la resolución 530/2020 constituye un instrumento fundamental para regular y proteger el ejercicio profesional dentro de un marco ético.

profesional y exponiendo lo que consideraba pertinente en cada caso, sin adherir a la práctica instituida de las características demandadas habitualmente en los informes psicológicos, también me ha traído dificultades con el trabajo con colegas u otros profesionales, institucionalizados en su labor diaria o regidos por los clisé estandarizados de juicios de valor o medios de comunicación que dejan al sujeto en contexto de encierro, etiquetado como un sujeto peligroso para la sociedad o condicionado a la irreversibilidad de su conducta delictiva.

Por todo esto debemos enfatizar nuestro rol profesional, más allá de nuestra práctica en contexto de encierro, somos auxiliares de la justicia, pero esto no implica desvirtuar nuestra labor, esto no debería interferir en nuestra función, ni ser diferente en lo que respecta a la ética profesional que llevamos adelante en la práctica clínica externa al ámbito carcelario, o en todo caso la diferencia debería estar en reforzarla, debido a la vulnerabilidad de derechos de la población con la que intervenimos, en pos de restaurar los mismos o evitar nuevos daños.

Debemos lograr una mayor comprensión del contexto en el cual trabajamos, entender al sujeto desde una perspectiva integral que garantice sus derechos, su singularidad y su dignidad.

Y desde el paradigma humanista que nos legisla y nos atraviesa, entender que la mayoría de los sujetos que permanecen privados de su libertad, han perdido también desde muy pequeños la dignidad humana.

Por ejemplo, el artículo 37 de la ley de derechos del niño hace mención a la necesidad de garantizar los mismos, ya que la vulnerabilidad de sus derechos es una pérdida de la dignidad humana que no queda sujeta solo al individuo, sino que transciende y abarca su grupo familiar, incluso su comunidad. Entender esto, cuando escuchamos cientos de veces, que los sujetos entrevistados en nuestro contexto de trabajo, no han estado escolarizados, o que han concurrido hasta tercer o cuarto grado del nivel primario, que la mayoría son semi analfabetos, que han tenido que salir a trabajar a edad temprana, que han sufrido maltrato infantil, que han padecido carencias económicas y afectivas, etc. Es entender que debemos trabajar desde una perspectiva humana y cuidadosa, atendiendo al

sufrimiento del sujeto, respetando su individualidad, y sosteniendo una escucha activa y propositiva.

Es indispensable generar un vínculo de confianza o al menos posibilitar un lazo social para avanzar en la reparación subjetiva; facilitar la circulación de la palabra, que muchas veces es escasa debido a la poca estimulación y la escasa educación a la que han logrado acceder, y escuchar desde un lugar de horizontalidad para que el mismo sujeto pueda participar en su proceso de recuperación.

El Lic. Oñativia de la cátedra de psicología forense de la universidad de la plata propone una escucha activa, propositiva, e intervencionista, es decir que nuestro rol como profesionales, es trabajar desde un lugar no meramente «evaluativo» respondiendo a las demandas judiciales, sino de acompañamiento, asesoramiento, ayudar al sujeto a asumir su propia transformación y promoviendo acciones que reparen daños y eviten nuevos daños, para devolver mediante un proceso subjetivo, esta dignidad humana muchas veces perdida o deteriorada por la cantidad de derechos que socialmente les han sido vulnerados, desde antes de su ingreso al sistema carcelario y también, durante el mismo.

Pensar desde esta perspectiva (integral, social y humanista), como actuar y lo que vamos a escribir en nuestros informes para la justicia penal, teniendo en cuenta su circulación y trascendencia, es resguardar esta dignidad humana ya deteriorada y evitar hacer más daño. Muchas veces al informar determinadas cuestiones relatadas por el sujeto, en un marco de confianza y apertura, es interpretado desde las instancias judiciales, como sucesos contraproducentes o actitudes sancionables. Por ejemplo, en muchas ocasiones se niega un beneficio porque se transcriben ciertos indicadores de su estado emocional, en lugar de contextualizar dicho relato como una apertura del sujeto y así posibilitar su necesidad de cambio de vida, o por ejemplo en otros casos, que exprese haber consumido, en un reconocimiento de su problemática adictiva, proceso necesario para aceptar esto y acceder a un dispositivo terapéutico, en lugar de leerse como un pedido de ayuda es interpelado y sancionado. Por tal motivo recorto esta información, y opto solo por transcribirla, si considero necesario la derivación a salud mental o si el sujeto necesita ayuda para resolver este padecimiento (situación que muchas veces también implica un callejón sin salida para el sujeto, ya que sabemos las dificultades que existen a nivel general, para que los mismos puedan

acceder a un tratamiento en salud penitenciaria por falta de personal o de predisposición). Otra de las cuestiones determinantes y limitantes es la cuestión de las visitas, que la persona privada de su libertad no tenga visitas se interpreta rápidamente como «ausencia de contención familiar» y no se tienen en cuenta las condiciones singulares de esa situación, muchas veces es una elección del sujeto para preservar a su entorno, otras veces es una situación económica y una decisión personal de resignar la visita de la familia para no sumarle gastos y complicaciones.

En otras ocasiones, el hecho de haber finalizado sus estudios secundarios antes o durante el transcurso de su privación de la libertad, siendo un acto de crecimiento y superación personal, no contando en la mayoría de las cárceles provinciales con la posibilidad de una carrera universitaria, es «leído» negativamente por ciertos juzgados o actores penitenciarios en sus dictámenes porque «actualmente no está estudiando» o cuando el acceso al estudio se encuentra limitado a la cantidad de cupos. Construcciones quasi perversas, ya que estamos dejando al sujeto sometido a las interpretaciones y decisiones de terceros, condicionados a las limitaciones del sistema y disposición de otros y no propias, pero con consecuencias directas en su devenir institucional y personal.

Dadas estas irregularidades que se observan dentro del sistema carcelario, poder revisar nuestra práctica y nuestra función al confeccionar los informes, para desenvolverse éticamente con respecto a la escucha y transmisión, es fundamental, visibilizando además que es responsabilidad del estado brindar las herramientas necesarias y garantizar los derechos de las personas privadas de su libertad.

La Dra. Relli, defensora oficial, destaca los principios de la ley de ejecución penal y de nuestra constitución nacional, y trabaja sobre la implementación de la res. 530/2020 y la importancia de la medida cualitativa de la pena, contextualizando lo que el sujeto puede decir y no transmitiendo datos meramente objetivos que no historizan al sujeto, por ejemplo expresar «qué» dice sobre sus sanciones disciplinarias, sobre la elección o no de recibir visitas, sobre la posibilidad o no de reflexión, sobre su educación, su condena, etc., comienzan a ser posibles reparadores de todas estas contradicciones donde continuamos siendo, como Institución del Estado, una serie

más de actores que perpetúa sus derechos vulnerados y el sufrimiento y/o violencia institucional a la que estos sujetos penosamente están acostumbrados.

En estos elementos a superar aun, encontramos uno que, para mí, amerita un mayor desarrollo; en muchas ocasiones, en el marco del espacio de escucha y confianza, muchos sujetos pueden expresar como se sienten al encontrarse con la encrucijada de decir la verdad o no, respecto a su responsabilidad, debido a ciertos «acuerdos judiciales». Ya que muchas veces se encuentran obligados a firmar su condena sin ser responsables del hecho delictivo, a cambio del ofrecimiento de reducirles los años de pena que formalmente deberían tener en caso de acceder a un juicio oral y público. Por lo tanto, no podemos pretender que reflexionen sobre una conducta o acción que no existió, no obstante, ante esta respuesta, los jueces de ejecución también interpretan esto como un aspecto negativo porque observan que «no hay reflexión» y que ellos han aceptado su responsabilidad; lo que la justicia oculta en este aspecto, es que el sujeto se ve obligado a aceptar este juicio abreviado porque está en juego nada más y nada menos que su libertad y la posibilidad de acotar su agonía, su incertidumbre y la frustración de no haber sido escuchado en su verdad.

Relli dice hay que tener en cuenta «como condenamos en la justicia» y menciona los «juicios abreviados» expresando que para ella personalmente es una cuestión «casi-extorsiva» y en este punto, coincido, ya que existe un alto porcentaje de «presos inocentes» con los que trabajamos, y la mayoría de las veces, penosamente percibo una cuestión extorsiva y repetitiva en la práctica judicial.

En este punto es muy interesante tomar la lectura del seminario dictado por el Dr. Mario Coriolano denominado «inocentes presos». Durante la exposición del mismo menciona que la duración absurda de los procesos judiciales muchas veces define, la culpabilidad o no del sujeto, cuando cumplió casi el total de la condena, por tal motivo se establecen los juicios abreviados que tienen un carácter extorsivo; y agrega: «hay que tomarse en serio el testimonio de las personas detenidas cuando dicen ser inocentes y no tomarlo como un clisé de una coartada» (sic) y agrega «se ha podido incluso encontrar el nombre del responsable del hecho y sin embargo el inocente sigue preso» (sic). El poder judicial no soporta ser ineficiente, la justicia no

reconoce errores y cuando absuelve a una persona no reconoce el perjuicio ocasionado a ese sujeto, dejando al mismo completamente avasallado en sus derechos<sup>3</sup>.

Si interesa esta temática recomiendo ver la película «buscando justicia»<sup>4</sup> que en términos más duros relata las historias de presos inocentes condenados al «corralón de la muerte», que me lleva a reafirmar que en ningún país debería existir la pena de muerte, y mucho menos cuando debemos pensar en la pregunta de Relli «como condenamos en nuestra justicia» y en este punto ampliarlo a nuestra práctica, «como escuchamos» dentro de este sistema, como escribimos para no condenar a los sujetos a una pena de muerte simbólica e irreversible.

Teniendo en cuenta lo desarrollado, me parece importante trabajar en la visualización constante del paradigma humanista y el marco ético, como regulador de nuestra práctica, repensando y revisando nuestra función como profesionales dentro del contexto de encierro, interpelando los métodos punitivos y regulando la pena en términos de enunciación.

Sabemos que las instituciones totales, como las cárceles, tienen un efecto deteriorante, (si entran a una cárcel, esto se refleja a simple vista en el aspecto físico, personas de 50 años que parecen de 70, además del impacto y deterioro emocional y afectivo por supuesto), «no creo que para resocializar a alguien y enseñarle a vivir en libertad, haya que encerrarlo» dice Eugenio Zaffaroni en uno de sus seminarios<sup>5</sup>.

Y en este punto debemos revisar especialmente muchas conclusiones institucionales, donde en muchas ocasiones se señala la sugerencia de la permanencia del sujeto privado de la libertad dentro de la cárcel, para «capitalizar» su tiempo de detención o la cantidad de indicadores «forzados» a una conclusión negativa, considerando desde una apreciación general, mediática y no profesional, que tal sujeto puede ser «peligroso» o necesita más tiempo de encierro para

<sup>3</sup> Coriolano, M. (2020, 29 de septiembre). *Inocentes presos* [Seminario]. 2.º Ciclo de Seminarios sobre Justicia Penal, en conjunto con la Defensoría de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires. YouTube.

<sup>4</sup> Cretton, D. (Director). (2019). *Buscando justicia* [Película]. Basada en la obra Just Mercy, de Bryan Stevenson.

<sup>5</sup> Zaffaroni, E., Coriolano, M., & Moffat, A. (2020). *Humanizar el manicomio y la cárcel* [Seminario].

comprender sus actos. Una vez más acá, estamos violentando sus derechos, coartando su derecho a la progresividad de la pena e indirectamente su libertad. Tenemos que saber que incidimos en el proceso de una persona y por tal motivo, actuar como lo que somos, profesionales que, dentro de este sistema, tenemos la función de escuchar al sujeto desde nuestro marco ético, siendo objetivos, sin juicios de valor y sin sesgos de moralidad. Escuchar su singularidad, su historia de vida, el contexto social en el que crece, sus capacidades y deseos de superación personal, apostando a promover el proceso subjetivo del mismo, que le permita un crecimiento personal y una comprensión de sus actos más allá de la función punitiva de la pena. (la pena es por el acto no por el autor, es decir que uno no es penado por lo que es, sino por lo que hace).

Es importante saber a qué sujeto escuchamos ya que, en nuestro ámbito laboral, el sujeto de derecho y el sujeto del inconsciente no es el mismo sujeto, aunque estén entrelazados. Pensar en nuestra práctica no es igual que pensar desde la práctica jurídica, ya que el concepto de los sujetos en cada una de ellas es diferente. Mientras que para el derecho el inconsciente no existe en el momento de juzgar un acto, el psicoanálisis no concibe al sujeto sino como sujeto del inconsciente, con las consiguientes diferencias en cuanto al criterio de responsabilidad, no es lo mismo la responsabilidad jurídica que la responsabilidad subjetiva. Como psicólogos sabemos que el sujeto se funda en el lazo social, y si este lazo ha sido débil en su historia de vida, nuestro trabajo es fortalecerlos, se trata de apostar al sujeto, no de anularlo y recuperar su proceso de subjetivación desde un paradigma humanista. Ser auxiliares de la justicia no es ser funcionales al poder judicial o al poder punitivo.

No es tarea fácil, pero es válido el intento, y para cerrar esta articulación entre la justicia penal y el rol de las profesiones en contexto de encierro, les dejo esta frase «[e]s el psicoanálisis y no el poder punitivo el que lleva al sujeto a la asunción del acto»<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Zaffaroni, E. (2011). La palabra de los muertos. Ediar.

## I. Conclusión delimitada

El trabajo apunta a repensar nuestra práctica profesional como psicólogos dentro del sistema carcelario y su impacto en contexto de encierro, con relación a la justicia penal y las demandas propias del sistema judicial. Destacar la importancia de nuestra ética profesional y todo lo que ella implica, como el secreto profesional y el resguardo de las singularidades y privacidad del sujeto privado de su libertad y su entorno; más allá de los requerimientos judiciales y la necesidad de informar sobre el devenir institucional y personal del mismo. Teniendo en cuenta lo desarrollado, se trabaja en la visualización constante del paradigma humanista y el marco ético, como regulador de nuestra práctica, repensando y revisando nuestra función como profesionales dentro del contexto de encierro, interpelando los métodos punitivos, las demandas de la justicia y regulando la pena en términos de enunciación.

## II. Bibliografía

- Ciclo de diálogos interinstitucionales. (2024). *Ámbito de ejecución de la pena: ética y prácticas profesionales* [jornada]. Dirección de clasificación, servicio penitenciario bonaerense; la plata. Participantes: Lic. Xavier Oñativia y Dra. Paola Relli Ugartamendia.
- Coriolano, M. (2020, 29 de septiembre). *Inocentes presos* [seminario]. 2.º ciclo de seminarios sobre justicia penal, en conjunto con la defensoría de casación penal de la provincia de Buenos Aires. Youtube.
- Freire, P. (1978). *Pedagogía del oprimido*. Siglo XXI editores.
- Relli Ugartamendia, P. (2023). Los informes técnicos criminológicos en la provincia de Buenos Aires. *Revista escuela judicial*, (4). En perspectivas socio-antropológicas sobre la justicia.
- Ricasoli, A., & Rodas, L. (2017). La clínica hoy en contexto de encierro: ¿Es posible una reconstrucción subjetiva? En *nuevas familias. Nuevas infancias. La clínica hoy* (Cap. VII: Derechos humanos, comunidad, prevención, sociedad y ley). Congreso AASM.
- Zaffaroni, E. (2011). *La palabra de los muertos*. Ediar.

Zaffaroni, E., Coriolano, M., & Moffat, A. (2020). *Humanizar el manicomio y la cárcel* [Seminario].